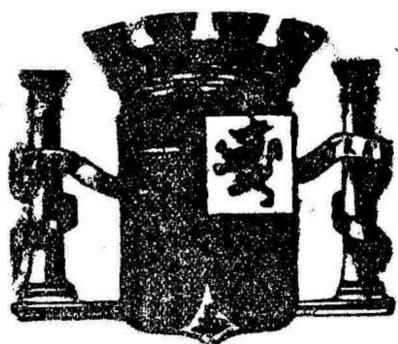


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 80.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

*Vista la instancia del Ayuntamiento de esta Corte pidiendo que se amplíe, en los términos que indica, la Real orden de 9 de Febrero de 1863.

Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Visto el que ha emitido la Seccion 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que teniendo carácter general la Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real orden mencionada;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la Autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en línea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su

actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó mas machos contiguos en la fachada, sin afectar como queda dicho á la mayor parte de la misma, es decir, que solo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero necesitase consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará, haciéndola solo extensiva al arco que en él se apoye.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.ª Tambien podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera

de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad públicas.

4.ª Se considerarán como obras de consolidacion, que aumentan la duracion de los edificios, las que se ejecuten en la crujía de las fachadas de los mismos, y se hallen comprendidas entre las siguientes: los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes; los sótanos embovedados; los apeos ó recalzos de cualquier género; los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominacion, forma ó material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundicion ó hierro, las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de cantería de cualquiera clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas, y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion por la primera crujía, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden,

siempre que, adquiriendo previamente el terreno que ántes pertenecia á la via pública, le cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos, cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tenderia á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán: los planos de actualidad y de reforma y la Memoria descriptiva de la obra. Los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la extension de la primera crujía, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones trasversales que sean neces-

rias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representarán: el plano de actualidad todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La Memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separación para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la Memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto-director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado lo suscribirá también el Arquitecto municipal, Inspector, ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.ª El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo, con estricta y absoluta sujeción al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, sólo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, también por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde ó el Teniente ó el Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujeción al proyecto aprobado y á la licencia concedida se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la acción á que aquel tenga derecho contra su arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidación que quedan enumeradas y prohibidas será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo, por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que ordene su publicación en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Marzo de 1878.
—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 134.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día treinta y uno del actual, de once á doce de su mañana, se procederá ante el Alcalde de Redondo y con asistencia del Capataz de Cultivo de la comarca, á la subasta de diez y ocho piezas de roble labradas de 2,78 metros de longitud 0,24 de tabla y 0,14 de canto, que hacen un volumen total de 16,81 metros cúbicos, bajo el tipo de treinta y seis pesetas, siendo de cuenta del rematante los gastos de espedientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Marzo de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 135.

Minas.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Elías Heredia Amor, vecino de esta ciudad, según cédula personal número 787 que ha exhibido, en nombre y con poder bastante, según tiene ya acreditado, de Don Antonio Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, ha presentado á las diez de la mañana del día de ayer, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre nombrada «Desengaño», sita en término realengo de los pueblos de Verdeña y Estalaya, Ayuntamiento de Celada de Robledo, paraje que llaman Alto de Sierra; lindando al Norte, con terreno común de dicho paraje; al Sur, con carretera y río-Pisuerga; al saliente, con fuentes veranidas, y al Poniente, con carretera y río-Pisuerga. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual día de su presentación. Verifica la designación en la

forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio Alto de Sierra, á unos cincuenta metros próximamente en dirección Poniente, desde él se medirán en dirección Norte, trescientos metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección Sur, trescientos metros, fijándose la segunda; desde ésta en dirección Saliente, ciento ochenta metros, fijándose la tercera, y desde ésta en dirección Poniente, veinte metros, fijándose la cuarta. Ha presentado en este día la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta días, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia 21 de Marzo de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 136.

El Alcalde de Becerril de Campos, me participa haberse presentado á su autoridad Fernando Hernandez Regaliza, manifestando que el día 12 del actual desapareció de su casa su hijastro Juan Miranda Delgado, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero.

En su vista, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento del referido Sr. Alcalde.

Palencia 23 de Marzo de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Señas generales.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Viste pantalón gris usado, chaqueta con dibujos á cuadros, chaleco de paño negro usado, gorra de paño blanco usada y borceguíes blancos usados.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

(Conclusion.)

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica, física y nociones de química.

Segunda clase.—Geometría descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente, la instrucción individual de Infantería y Caballería, y las de compañía, escuadrón, batallón y batería.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administración militar.

Dibujo.

Lineal; ideas generales acerca de los diversos órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Cosmografía y geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de historia natural y geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar; derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificación de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificación permanente, minas y puntos militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castrametación; elementos de Artillería y descripción del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Dibujo y taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Táctica superior y extratáctica; táctica de las tres armas, regimiento, brigada y división; organización militar de España y de las principales potencias de Europa; ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instrucción y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resumen de la historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafia.

Art. 85. Los alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entónces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infanteria, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Por real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de *muy bueno* por pluralidad de votos.

PROGRAMA

DETALLADO DE LAS MATERIAS QUE CONPRENDE EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

1.^a Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la Casa de Austria.

7.^a Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

Geografia política universal.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Propiedades de los números.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Números complejos.
Extraccion de raíces.
Señales de incomensurabilidad de las raíces.
Razones y proporciones.

Progresiones.

Logarítmos.

Método abreviado de multiplicar.

Diferentes sistemas de numeracion.

Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de álgebra.

Máximo comun divisor algebraico.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binómio de Newton en los casos de ser el exponente, negativo ó fraccionario.

Progresiones y séries.

Fracciones continuas.

Logarítmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á 0 , etc.

Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.

Teoría de la eliminacion.

Trasformacion de ecuaciones.

Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teorías de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y poligonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de poligonos.

Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y de su combinacion con la linea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volúmen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometria descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Trigonometria rectilinea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografia.	Merelo.
Historia de España	Gomez Ranera.
Aritmética.	} Giroldo.
Algebra.	
Geometria.	
Nociones de descriptiva.	
Trigonometría.	

NOTA.

La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que por auto de dos del actual, á virtud de escrito de Don Mariano Arroyo de la Hera, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha declarado á este en concurso voluntario de acreedores; y cumpliendo con lo prescrito en el artículo quinientos

treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado citar y emplazar como se hace á todos los que tengan algun crédito contra el mismo, para que en término de veinte dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el último de los dos periódicos oficiales, la Gaceta de Madrid ó el Boletín oficial de esta provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos á los efectos del artículo quinientos cuarenta y uno de la misma Ley.

Palencia veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo de oficio contra Manuel Saldaña, Maximino Areños y Adriano Viejo, vecinos los primeros de Villanueva del Rebollar y el último de Villalon, por suponerles autores con otros de robo de varios efectos que se reseñan al pié de la presente, ejecutado en la noche del quince de Febrero último, á Rufino Balsu, vecino de Añosa, en la que por providencia de este dia, he acordado se proceda á la busca de dichos efectos y una vez habidos sean puestos á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su adquisicion en legal forma, encargando á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura de los efectos robados.

Dado en Frechilla á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Efectos robados.

Dinero, catorce reales en décimas y dos pesetas en plata; tres sábanas de hilo y de algodón; una carpeta azul; dos tohallas; una mantilla de paño negro; un mandil de una niña; una cartera de badana con varios papeles; unas calzetillas con punta de lana; un pañuelo con puntas encarnadas; una almidez con caja; una romana de plato grande; dos

navajas con cachas blancas y un chaleco de seda bordado de lo mismo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa criminal por malversacion de caudales públicos he acordado la detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de Don Tomás de Fuentes, recaudador que ha sido de las contribuciones en varios pueblos de este partido.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Saldaña á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S.º, Frutos Florez.

Don Frutos Florez Manjon, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en los autos que se reseñarán se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, el Licenciado Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias promovidas por el Procurador Don José Joaquin Gomez, en representacion de Félix Sangrador Calonge, como marido de Tomasa Pelaz, en solicitud de que á sus representados se les declare pobres para litigar contra Fabian Lozano, Francisco y Fermin Poza, vecinos de Poza de la Vega, y

Resultando: probado por declaraciones de testigos sin excepcion y en número bastante que Félix Sangrador Calonge, y su mujer Tomasa Pelaz, no poseen sueldo ni salario alguno permanente ni ejercen industria ó comercio alguno.

Resultando probado por los mismos testigos y certificacion del Alcalde y Secretario de Poza, que dicho Félix y Tomasa no poseen más que unos cortos bienes de la

pertenencia de esta, por los que contribuyen con diez pesetas cuarenta céntimos, cuyos productos son inferiores al doble jornal de un brazero.

Considerando: que á los comprendidos en este caso tienen el derecho de ser defendidos como pobres, disfrutando los beneficios que á los mismos concede la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto lo dispuesto en la misma en sus artículos ciento setenta y nueve y siguientes, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal,

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Félix Sangrador Calonge y su mujer Tomasa Pelaz, pobres para litigar en el asunto que expresa el escrito del folio primero, con los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia Diez.

Concuerda con la sentencia original que obra en los autos á que me refiero.

Para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente en Saldaña á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Frutos Flores Manjon.—V.º B.º—Francisco Garcia Diez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice-amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal y año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince dias, empezados á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de sus títulos de propiedad, sin cuyo requisito no serán atendidas las que se presentaren.

Dehesa de Romanos 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Amayuelas de Arriba.
Boadilla de Rioseco.

Hornillos de Cerrato.
Itero Seco.
Rivas.
Saldaña.
Santoyo.
San Salvador de Cantamuga.
San Cebrian de Campos.
Villalcázar de Sirga.
Villalobon.
Villanueva de Abajo.
Villamorco.
Villoldo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REGIMIENTO LANCEROS

DE LUSITANIA, 2.º DE CABALLERÍA.

Debiendo venderse en pública subasta cuatro Caballos de desecho del expresado Regimiento el dia 25 del actual á las doce de su mañana en el Cuartel de Alfonso XII; se avisa al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta acudan al expresado punto el dia y hora señalados.

Palencia 22 de Marzo de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante Jefe del Detall, Cristóbal de Valcárcel.

Casas de Maternidad y Expósitos.

Siguen enagenándose las colecciones-tipos de pesas y medidas del sistema métrico decimal, cuya adquisicion se ha declarado obligatoria á los Ayuntamientos.

Se vende un coche que perteneció al Excmo. Señor Don Gerónimo Fernandez, Obispo que fué de esta ciudad: para tratar de la compra pueden verse con el canónigo Don Bernardino del Corral. 1—2 109

NOMENCLÁTOR GENERAL ESTADÍSTICO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Compilacion de todos los mas interesantes datos estadísticos de la provincia en el órden administrativo, judicial, militar y eclesiástico. Obra de gran utilidad á todas las Autoridades, Empleados, Agentes y Oficinas de Empresas ó particulares, escrita con vista de documentos oficiales, por Florentino de los Cobos, empleado del Gobierno civil de esta Provincia. Forma un elegante tomo en cuarto apaisado y se vende al precio de una peseta cada ejemplar en las porterías del Gobierno civil y Diputacion Provincial. Se remiten por el correo á los Ayuntamientos, previo envío del importe. Tomando mas de diez ejemplares se hacen rebajas proporcionales.

Arriendo de tierras.

Quien quisiera tomar en renta ochenta y cuatro y media obradas de tierra labrantia radicantes en el campo y termino de Guaza de Campos, propias del Señor Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia el dia sábado 30 del corriente mes, en la casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm 53, á las doce de la mañana, donde tendrá lugar el tercer remate en público bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.

Palencia 18 de Marzo de 1878.

3—3 108

Imp. de Peralta y Menendez.